



Seguro de Responsabilidad Civil Profesional PSICÓLOGOS

**Responsabilidad Civil Profesional Psicólogos
201703**

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DEL SEGURO

El presente Seguro cubre Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por vez primera durante el Periodo de Seguro, que resulten de Actos Profesionales Incorrectos, cometidos o supuestamente cometidos por el Asegurado en el desempeño únicamente de su Actividad Profesional, en el modo y con la extensión establecida en las presentes Condiciones del Seguro, sin perjuicio de cualquier otra cobertura adicional que pueda ser contratada mediante Suplemento al presente Seguro.

PRELIMINAR

- I. La información facilitada por el Tomador del Seguro en la Solicitud de Seguro y cualquier otra documentación y/o información que se adjunte con la misma, constituye la base sobre la cual se han establecido los presentes términos y condiciones, incluyendo el cálculo de la prima, y el motivo esencial por el que el Asegurador celebra este contrato. Si, al prestar dicha información, se hubiera incurrido en reserva o inexactitud, se quebraría el equilibrio contractual.
- II. El Tomador/Asegurado de la Póliza tiene la obligación de informar al Asegurador sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo asegurado y a notificar de inmediato cualquier circunstancia conocida por el Tomador/Asegurado que pueda influir en la valoración del mismo. Esta obligación es previa a la celebración del contrato, por lo que el Tomador/Asegurado deberá declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.
- III. El presente contrato quedará formalizado cuando la Póliza o el documento de cobertura provisional sea debidamente firmado por las partes contratantes y tomará efectos en la fecha y hora especificadas en las Condiciones Particulares.
- IV. Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

I. DEFINICIONES

Salvo cuando se indique lo contrario, los siguientes términos tendrán a lo largo del condicionado de esta Póliza el sentido que se les asigna en la presente cláusula, ya se expresen en singular o en plural, masculino o femenino, en mayúscula o en minúscula.

Se entenderá por **“Actividad Profesional”** las actividades profesionales prestadas por el Asegurado y establecidas en las Condiciones Particulares.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



Se entenderá por **“Acto Profesional Incorrecto”** cualquier acto negligente o error u omisión negligentes, cometido o supuestamente cometido por el Asegurado, o por cualquier persona de la que el Asegurado sea civilmente responsable, en el desempeño únicamente de su Actividad Profesional prestada a un tercero y que dé lugar a una Reclamación.

Se entenderá por **“Ambito Territorial y Jurisdiccional”** la delimitación geográfica establecida en las Condiciones Particulares a la que se extienden las coberturas de esta póliza, siendo objeto de cobertura bajo esta póliza reclamaciones que emanen exclusivamente de la jurisdicción de los tribunales judiciales o arbitrales de tal ámbito geográfico.

Se entenderá por **“Asegurado”**

- (i) la persona o entidad establecida en las Condiciones Particulares;
- (ii) en el caso de muerte, incapacitación o insolvencia del Asegurado (persona física), sus herederos, representantes legales o cesionarios, respecto de la responsabilidad civil incurrida por el Asegurado y Gastos de Defensa que sean objeto de cobertura bajo esta Póliza.

Se entenderá por **“Asegurador”** la parte que asume el riesgo asegurado en este contrato indicado en las Condiciones Particulares.

Se entenderá por **“Asociación Ilegal”** cualquier organización vinculada con el Terrorismo e incluye cualquier organización que en cualquier momento sea proscrita bajo la vigente normativa Antiterrorista o bajo cualquier otra que la sustituya o modifique.

Se entenderá por **“Blanqueo de Capitales”**:

- (i) la ocultación, enmascaramiento, conversión, transferencia o separación de propiedad de origen delictivo, incluyendo la ocultación de su naturaleza, fuente, situación, disposición, movimiento o cualquier circunstancia relacionada
- (ii) el introducirse o verse involucrado de cualquier forma en un arreglo o acuerdo que conocida o presuntamente tiene por objeto facilitar, por cualquier medio, la adquisición, retención, uso o mando de propiedad de origen delictivo por o en nombre de otra persona; o
- (iii) la adquisición, uso o posesión de propiedad de origen delictivo; o
- (iv) cualquier acto que constituya un intento, conspiración o incitación para cometer algún acto de los mencionados en los párrafos anteriores (i), (ii) o (iii); o
- (v) cualquier acto que contribuya a ayudar o incitar a cometer cualquier acto de los mencionados en los párrafos anteriores (i), (ii) o (iii).

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



Se entenderá por “**Computadora**” cualquier ordenador u otro aparato de procesamiento electrónico de datos, equipo o sistema, hardware, software, programa, instrucción, base de datos o componente, utilizados o diseñados para ser utilizados con dicho propósito o cualquier función o proceso que realice o pueda realizar cualquiera de los anteriores.

Se entenderá por “**Contaminación**” cualquier descarga, dispersión, emisión o escape real o supuesto o la amenaza de que se produzca de cualquier sólido, líquido, irritante térmico o gaseoso o cualquier otro contaminante, incluyendo pero no limitado a humos, vapores, polvo, fibras, hongos virus, bacterias, ácidos, alcaloides, componentes químicos y desechos (incluyendo pero no limitados a materiales para reciclar, reacondicionar o rehabilitar).

Se entenderá por “**Daños**”

- (i) “**Materiales**”: destrucción o daños causados a cualesquiera bienes tangibles.
- (ii) “**Personales**”: muerte, incapacidad, enfermedad, lesiones mentales o físicas causadas a personas físicas.
- (iii) “**Perjuicios consecuenciales**”: la pérdida económica que es consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
- (iv) “**Perjuicios patrimoniales primarios**”: la pérdida económica que no tiene como causa directa un daño material o personal sufrido por el reclamante de dicha pérdida

Se entenderá por “**Documentación**” todo tipo de escrituras, testamentos, acuerdos, mapas, planos, registros, archivos de computación, libros, cartas, certificados, certificados de acciones, títulos de propiedad, licencias, formularios y documentos de cualquier naturaleza, en cualquier soporte. **No se considerarán comprendidos en esta definición los bonos al portador, cupones, billetes, tarjetas de crédito, divisas, y otros títulos negociables).**

Se entenderá por “**Empleado**” cualquier persona, distinta de un administrador, socio, miembro o directivo del Asegurado, que esté o haya estado

- (i) bajo un contrato laboral o de prestación de servicios o aprendizaje con el Asegurado, o
- (ii) puesto a disposición de, suministrado a o contratado por el Asegurado, o
- (iii) en prácticas o posición similar con el Asegurado

Se entenderá por “**Fecha Retroactiva**” la fecha a partir de la cual se inicia el cómputo del Periodo Retroactivo, y que se establece en las Condiciones Particulares del presente seguro.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



Se entenderá por **“Franquicia”** aquella suma de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, que en el momento de los desembolsos correspondientes a una Reclamación, corresponde al Asegurado, de conformidad con lo establecido en la cláusula X de las Condiciones Generales y Especiales del presente seguro, y cuya cuantía se determina en las Condiciones Particulares del mismo

Se entenderá por **“Gastos de Defensa”** los mencionados en la Cláusula II. 2. de las Condiciones Generales y Especiales del presente contrato.

Se entenderá por **“Guerra”** el ataque, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones militares (haya mediado declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, revolución, y toda conmoción civil que alcance la proporción de un golpe de estado militar o usurpado.

Se entenderá por **“Límites de Indemnización”**: (i) el Límite Agregado Anual; (ii) el Límite por Reclamación; y (iii) los Sublímites; conforme a lo establecido en la cláusula IX de las Condiciones Generales y Especiales del presente seguro, y cuyas cuantías se determinan en las Condiciones Particulares del mismo.

Se entenderá por **“Periodo de Seguro”** el periodo comprendido entre la fecha de toma de efecto y la fecha de vencimiento establecidas en la cláusula VIII de las Condiciones Particulares, o la fecha de resolución del contrato de seguro si es previa a la fecha de vencimiento.

Se entenderá por **“Periodo Retroactivo”** el periodo especificado en las Condiciones Particulares.

Se entenderá por **“Prima”** la suma establecida en las Condiciones Particulares más los impuestos y recargos que sean de aplicación en cada momento.

Se entenderá por **“Propiedad de origen delictivo”** los bienes que constituyan o representen un beneficio obtenido en relación con, o como resultado de, una conducta delictiva, ya sea en todo o en parte, directa o indirectamente.

Se entenderá por **“Reclamación”**

- (i) cualquier requerimiento, demanda, escrito o emplazamiento o cualquier otra pretensión formulada por escrito al Asegurado,
- (ii) cualquier procedimiento judicial seguido contra el Asegurado, o contra el Asegurador en ejercicio de la acción directa
- (iii) cualquier comunicación fehaciente recibida por el Asegurado,

en las que se alegue un evento susceptible de cobertura según el objeto del presente contrato

Siempre que existan Reclamaciones atribuibles a una misma causa o hecho generador se estará a lo establecido en el apartado (IV) de estas Condiciones Generales y Especiales (“Unidad de Reclamación”).

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



Se entenderá por **"Solicitud de Seguro"** el formulario o documento similar en el que se contiene la solicitud de seguro debidamente cumplimentada y las declaraciones e informaciones facilitadas al Asegurador por el Tomador/Asegurado para la valoración del riesgo y que hace fe de la fecha establecida al efecto en las Condiciones Particulares.

Se entenderá por **"Terrorismo"** el uso de la fuerza o la violencia y/o la amenaza del uso de la fuerza o la violencia por cualquier persona o grupo, ya actúen en solitario o en nombre o representación o en conexión con cualquier organización(s) o gobierno(s), que se cometan con un propósito político, religioso, ideológico o similar incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o de amedrentar a la sociedad o a una parte de la sociedad.

Se entenderá por **"Tomador/Tomador del seguro"**, persona física o jurídica que suscribe este seguro con los Aseguradores, y al que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

II. COBERTURAS

En consideración al cobro de la Prima y de acuerdo con las declaraciones hechas y la información facilitada por el Tomador/Asegurado a la fecha especificada en las Condiciones Particulares, incluida la Solicitud de Seguro así como cualquier otra documentación facilitada al Asegurador, todas las cuales forman parte del presente contrato, y sujeto a los términos, exclusiones y condiciones establecidas en el presente Seguro.

1. Responsabilidad Civil

El Asegurador acuerda pagar, hasta el Límite establecido en las Condiciones Particulares, las cantidades de las que el Asegurado resulte civilmente responsable conforme a derecho en concepto de indemnización por Perjuicios Patrimoniales Primarios, y costas debidas al demandante, derivadas de Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por vez primera dentro del Periodo de Seguro y notificadas al Asegurador de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI. de la presente Póliza ("Notificación de Reclamaciones"), por consecuencia de:

- (i) Actos Profesionales Incorrectos del Asegurado,
- (ii) Intromisión Ilegítima en el derecho al honor o la intimidad de un tercero, entendiéndose por esto:
 - a) Cualquier forma de difamación o descrédito del carácter o reputación de cualquier persona física o jurídica, incluyendo injuria y calumnias contra las personas o sus bienes;
 - b) Cualquier forma de intrusión o violación del derecho a la intimidad y a la propia imagen, incluyendo la revelación pública de datos reservados de carácter personal o familiar, divulgación de secretos profesionales, y la interceptación de telecomunicaciones con ese fin;

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



- c) Allanamiento de morada, domicilio de personas jurídicas y establecimientos abiertos al público

Siempre que los actos indicados en a) b) o c) se hayan cometido por el Asegurado sin intencionalidad

2. Gastos de Defensa.

El Asegurador también acuerda pagar los gastos legales razonables incurridos, con la previa autorización por escrito del Asegurador, en la investigación, defensa judicial o transacción extrajudicial de:

- (i) cualquier Reclamación amparada bajo el punto anterior (1. Responsabilidad Civil); y
- (ii) cualquier Reclamación derivada del incumplimiento o infracción de, o uso no autorizado de: información confidencial, marcas de fábrica (incluyendo marcas registradas), derechos de autor ("copyright"), derechos de diseño (registrados o no), derechos morales, derechos de base de datos, y apropiación comercial de nombres. **Tal Reclamación deberá ser formulada por primera vez contra el Asegurado dentro del Período de Seguro especificado en las Condiciones Particulares y notificadas al Asegurador de conformidad con lo establecido en la presente póliza. Esta cobertura no será de aplicación si dicho incumplimiento, infracción o uso no autorizado hubiera sido intencional, y estará sometida al sublímite que se indica en las Condiciones Particulares de la presente póliza**

Son condiciones especiales de la cobertura de Gastos de Defensa:

- (I) Fianzas

Quedan incluidos dentro de los Gastos de Defensa:

- (A) La prestación de fianzas judiciales en garantía de las indemnizaciones que puedan incumbir al Asegurado por su eventual responsabilidad civil como consecuencia de una Reclamación amparada bajo este seguro;
- (B) La constitución de las fianzas judiciales que en causa criminal le fueran exigidas al Asegurado para garantizar su libertad provisional, siempre que sea como consecuencia de una Reclamación amparada bajo este seguro.

- (II) Remuneraciones

Los Gastos de Defensa no incluyen remuneración o retribución de ninguna especie debidas al Asegurado o a cualquier socio, directivo, administrador o Empleado del Asegurado.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



(III) Liberación de Gastos

Aquellos Gastos de Defensa que se encuentren cubiertos conforme a lo establecido en este apartado no afectarán a, o disminuirán, los Límites de Indemnización. No obstante, cuando la indemnización debida por el asegurado sea superior al Límite Agregado Anual establecido en las Condiciones Particulares, la responsabilidad del Asegurador por los Gastos de Defensa será proporcional a la cuantía de la indemnización con respecto al Límite Agregado Anual.

3. Inhabilitación Profesional

El Asegurador también acuerda indemnizar al asegurado por las condenas de inhabilitación profesional impuestas al Asegurado **en virtud de sentencia judicial firme dictada por los Tribunales Españoles** como consecuencia de una Reclamación amparada por la presente Póliza. La indemnización a pagar al asegurado bajo este concepto se delimitará de la siguiente manera:

A) Duración

La indemnización se abonará mensualmente, por mes consumido, durante el periodo de inhabilitación profesional, a contar desde la fecha en que por sentencia judicial firme quede determinado el comienzo de la inhabilitación, y por un período máximo de doce meses.

B) Límite de Indemnización

La indemnización mensual a cargo del Asegurador será el resultado del importe de los ingresos medios mensuales obtenidos por el Asegurado inhabilitado en el ejercicio de su actividad profesional durante los doce meses inmediatamente anteriores al efecto de la inhabilitación, **señalándose en cualquier caso como límite máximo de indemnización la cantidad establecida a tal efecto en las Condiciones Particulares.** Este límite debe entenderse en adición al Límite por Reclamación, y no como parte integrante del mismo.

C) Concurrencia de Pólizas de Seguro

La cobertura otorgada bajo este epígrafe se ha concebido para paliar las consecuencias económicas que puedan derivarse para el Asegurado por la inhabilitación. En ningún caso puede ser motivo de enriquecimiento para el Asegurado. En consecuencia, esta indemnización contribuirá únicamente en exceso, defecto o falta de cobertura respecto a cualquier otra cantidad recobable bajo cualquier otro contrato de seguro, y siempre hasta el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares, durante un período máximo de doce meses a contar desde sentencia firme.

D) Justificación de Ingresos

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



Para que la cobertura otorgada por esta garantía sea aplicable será requisito indispensable que el Tomador de Seguro y/o el Asegurado faciliten al Asegurador **todos los justificantes que le fuesen solicitados, que incluirán en cualquier caso una copia de las Declaraciones Trimestrales de Ingreso a cuenta del IRPF correspondientes a los doce meses inmediatamente anteriores al efecto de la inhabilitación**, necesarias para acreditar los ingresos medios mensuales obtenidos por el Asegurado en el ejercicio de su Actividad Profesional.

4. Deshonestidad de Empleados

Quedan cubiertas bajo la presente Póliza las pérdidas causadas a un tercero que se deriven única y directamente de los actos deshonestos o fraudulentos cometidos por Empleados del Asegurado, con independencia del lugar de comisión, ya sea en solitario o en connivencia con otros, con la intención manifiesta de causar tales pérdidas y de obtener un beneficio económico, siempre que, efectivamente, resulte en un beneficio económico indebido para sí.

No se entenderá por beneficio económico indebido los salarios, honorarios, comisiones, bonificaciones y otros emolumentos similares de justificación acreditable.

Son **Condiciones Especiales** de la cobertura de Deshonestidad de Empleados:

- a) A los solos efectos de la presente cobertura, se entenderá por “**Empleado**” toda persona legalmente habilitada para trabajar en España (cualquiera que sea su nacionalidad), distinta de un administrador, socio, miembro o directivo del Asegurado, que esté vinculado al mismo bajo un contrato laboral de duración indefinida, mientras se encuentre empleado por y bajo el control del Asegurado para prestar los servicios relacionados con la actividad profesional del Asegurado.
- b) Esta cobertura queda sometida al sublímite por reclamación y anualidad de seguro que las Condiciones Particulares establecen específicamente al efecto.
- c) Asimismo, esta cobertura se prestará en exceso de la franquicia que las condiciones particulares establecen específicamente al efecto.

5. Pérdida de Documentos

Se acuerda igualmente que si durante el Periodo de Seguro, el Asegurado descubre y notifica al Asegurador conforme a lo establecido en el presente contrato, la destrucción, deterioro, pérdida o extravío de cualquier Documentación de la que el Asegurado sea legalmente responsable y que le haya sido confiada, o que esté o haya de estar bajo su custodia o bajo la custodia de otra persona a quien la Documentación haya sido encomendada o depositada por el Asegurado durante el curso normal de sus negocios, los Aseguradores garantizan el pago de:

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



- i) cualquier indemnización de la que el Asegurado deba legalmente responder frente a cualquier otra persona a consecuencia de la destrucción, daño o extravío de tal Documentación y
- ii) los costes y gastos razonablemente incurridos por el Asegurado para reemplazar o restaurar tal Documentación.

Los Aseguradores acuerdan también pagar los costes y gastos propios del Asegurado incurridos con el consentimiento por escrito de los Aseguradores en la defensa o la liquidación de cualquier demanda para establecer la responsabilidad descrita en el apartado i) mencionado arriba.

Son Condiciones Especiales de la cobertura de Pérdida de Documentación:

- i) Cualquier Reclamación por costes y gastos incurridos por el Asegurador para reemplazar o restaurar la Documentación deberá ser justificada por recibos o cuentas que estarán sujetas a la aprobación de los Aseguradores o del perito que ellos designen.
- ii) **Esta cobertura queda sometida al sublímite por reclamación y anualidad de seguro que las Condiciones Particulares establecen específicamente al efecto.**
- iii) **Asimismo, esta cobertura se prestará en exceso de la franquicia que las Condiciones Particulares establecen específicamente al efecto.**
- iv) **Cualquier pago realizado bajo esta cobertura reducirá el Límite Agregado de Indemnización del que dispone el asegurado por anualidad, y que se especifica en las Condiciones Particulares de esta Póliza.**

6. Protección de Datos

Se acuerda igualmente otorgar cobertura para las sanciones impuestas al Asegurado por la Agencia Española de Protección de Datos como consecuencia de una infracción calificada como LEVE conforme al régimen sancionador establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y al reglamento que la desarrolla. **Esta cobertura queda sometida al sublímite por reclamación y anualidad de seguro que las Condiciones Particulares establecen específicamente al efecto.**

III. DELIMITACION TEMPORAL DE COBERTURA

- a) **El presente seguro cubre las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por vez primera durante el Periodo de Seguro, por razón de un evento susceptible de cobertura según el objeto del presente contrato, cometido o supuestamente cometido por el Asegurado durante el Periodo de Seguro.**

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



- b) **El presente seguro también cubre las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por vez primera durante el Periodo de Seguro, por razón de un evento susceptible de cobertura según el objeto del presente contrato, cometido o supuestamente cometido por el Asegurado durante el Periodo Retroactivo establecido en las Condiciones Particulares.**

Esta retroactividad no se aplicará respecto de Actos Profesionales Incorrectos

- i) **conocidos por el Tomador/Asegurado antes de la toma de efectos de la Póliza; y/o,**
- ii) **cometidos o supuestamente cometidos por el Asegurado antes de la Fecha Retroactiva especificada en las Condiciones Particulares.**

El Período Retroactivo en ningún caso incrementará el Límite Agregado Anual, porque dicho Periodo será parte de, y no además de, la misma anualidad de seguro.

IV. UNIDAD DE RECLAMACION

Todas las reclamaciones que deriven de, o sean atribuibles a, una misma causa o hecho generador, tendrán la consideración de una sólo Reclamación y, en consecuencia, se aplicara un único Límite por Reclamación y una única Franquicia para todas ellas.

Lo anterior será sin perjuicio del deber de notificar todas las citadas Reclamaciones por el Tomador del Seguro y el Asegurado, de conformidad con la cláusula de Notificación de Reclamaciones de la presente Póliza.

V. EXCLUSIONES

(Los encabezados de cada exclusión tienen un alcance meramente informativo)

El Asegurador no será responsable de prestación alguna, ya sea en concepto de responsabilidad civil, de Gastos de Defensa o cualquier otro que, en su caso, hubiera podido pactarse, y quedan, por tanto, expresamente excluidas del presente seguro:

(a) CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS A LA TOMA DE EFECTOS

Reclamaciones que resulten directa o indirectamente, de cualquier reclamación o circunstancia existentes antes o a la toma de efectos de la presente Póliza y que el Tomador/Asegurado conociese o debiera conocer conforme a la diligencia mínima exigible al profesional que pudieran dar lugar a una Reclamación o a incurrir Gastos de Defensa.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



(b) OTROS SEGUROS

Reclamaciones respecto de las que el Tomador/Asegurado tiene derecho a ser indemnizado bajo otro seguro, salvo la aplicación y sólo en cuanto al exceso, de lo previsto en la Cláusula X "Otros Seguros" de las presentes Condiciones Generales y Especiales.

En todo caso, queda expresamente excluida cualquier reclamación que derive o traiga causa en cualquier hecho o circunstancia que haya sido notificada bajo cualquier otro seguro con anterioridad a la toma de efectos de la presente póliza, haya dado o no lugar a una reclamación bajo dicho seguro.

(c) ACTOS DESHONESTOS Y MALICIOSOS

Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente, de cualquier acto u omisión deshonesto, fraudulento, criminal o malicioso del Asegurado o de cualquier Empleado del Asegurado o de cualquier persona que actúe en nombre y representación del Asegurado, incluyendo las Reclamaciones que se formulen contra el Asegurado, en su caso, como responsable civil directo o subsidiario. Esta exclusión no será aplicable respecto de lo establecido en la cláusula II.4 de estas Condiciones Generales ("Deshonestidad de Empleados")

(d) MULTAS /SANCIONES

Sanción o multa, y daños punitivos, ejemplares, restitutorios o no indemnizatorios. Esta exclusión no será de aplicación a las sanciones impuestas al Asegurado por la Agencia Española de Protección de Datos que estén cubiertas conforme a los términos de la cobertura contenida en la Cláusula II.6 de estas Condiciones Generales ("Protección de Datos")

(e) DAÑOS PERSONALES/DAÑOS MATERIALES

Reclamaciones por Daños Personales, lesión, angustia, shock, enfermedad, padecimiento físico o mental o muerte, sufridos por cualquier persona o, por Daños Materiales, pérdida, destrucción o menoscabo, incluyendo la pérdida de uso de bienes materiales.

(f) RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Reclamaciones por cualquier forma de incumplimiento de obligaciones debidas por el Asegurado en su calidad de Empleador a un Empleado o futuro Empleado.

(g) PROPIEDAD

Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de la titularidad, posesión o uso por o en nombre del Asegurado, de bienes raíces, inmuebles, edificios, aeronaves, buques, veleros o cualquier vehículo de propulsión mecánica.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



(h) PRODUCTOS

Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de bienes o productos vendidos, suministrados, reparados, modificados, contruidos, diseñados, fabricados, instalados o mantenidos por el Asegurado o por cualquier persona actuando en nombre o por representación del Asegurado.

(i) RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de cualquier responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier forma de garantía, acuerdo o convenio contractual salvo que el Asegurado hubiere estado sujeto a la misma responsabilidad, en todo caso, en ausencia de dicha garantía, acuerdo o convenio.

(j) PÉRDIDA COMERCIAL

Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de cualquier responsabilidad o pérdida comercial o deuda incurrida por cualquier forma de negocio emprendido, administrado o gestionado por el Asegurado.

(k) CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de cualquier operación o existencia de consorcio o unión temporal de empresas o negocios en los que el Asegurado tenga un interés cierto, a menos que el Asegurador haya previamente aceptado y autorizado por escrito al Asegurado su participación en dicho consorcio o unión temporal, emitiendo a tal efecto un Suplemento que se adjunte a la presente Póliza.

(l) INTERÉS FINANCIERO

Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por

- (i) cualquier otra persona que tenga la condición de Asegurado según la definición, o
- (ii) cualquier filial o compañía del mismo grupo que el Asegurado, o
- (iii) cualquier persona o entidad que tenga participación o interés financiero, ejecutivo o de control en el Asegurado, o
- (iv) cualquier compañía o entidad en la que el Asegurado o cualquier socio director o miembro del Asegurado tenga participación o interés financiero, ejecutivo o de control

a menos que dicha Reclamación lo sea por indemnización o contribución respecto de otra reclamación formulada por un tercero independiente contra dicha compañía, persona o entidad y resulte directamente de un Acto Profesional Incorrecto debido por el Asegurado a dicho tercero independiente.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



(m) INSOLVENCIA DEL ASEGURADO

Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de la insolvencia o concurso del Asegurado.

(n) PROPIEDAD INDUSTRIAL/INTELLECTUAL

Reclamaciones en que se alegue cualquier forma de uso indebido o infracción de derechos de marca, denominación, patente, diseño o cualquier otra forma de propiedad industrial o intelectual. Esta exclusión no será de aplicación en relación con los gastos de defensa de reclamaciones relativas a propiedad industrial/intelectual tal, que estarán cubiertos conforme a los términos establecidos en la Cláusula II.2.ii de estas Condiciones Generales.

(o) USO NO AUTORIZADO Y VIRUS ELECTRONICO

Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de, por consecuencia de, o de cualquier otro modo relacionado con, virus electrónicos o el fallo para prevenir o restringir el acceso a, o el uso no autorizado de, cualquier Computadora.

(p) FECHA RETROACTIVA

Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de cualquier acto, error, evento u omisión que ocurra con anterioridad o que se alegue haya ocurrido con anterioridad a la fecha retroactiva establecida en las Condiciones Particulares, independientemente de que fueran o no conocidas por el asegurado antes de la fecha de efecto de la póliza.

(q) JURISDICCION/ÁMBITO TERRITORIAL

Reclamaciones que se basen en acciones legales ante un tribunal o corte arbitral o bajo leyes distintas, o por ejecuciones de sentencias obtenidas en otra jurisdicción que no sea la del Ámbito Territorial y Jurisdiccional especificado en las Condiciones Particulares; así como Reclamaciones por trabajos realizados, o cuya ejecución deba prestarse, fuera de dicho Ámbito Territorial.

(r) GUERRA Y TERRORISMO

Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de, por consecuencia de o de cualquier modo relacionada con:

- (i) Guerra**
- (ii) Terrorismo**
- (iii) Cualquier acto ilegal, ilegítimo o malicioso cometido por una persona(s) que actúe(n) en conexión con o en nombre de cualquier Asociación Ilegal, independientemente de la concurrencia o contribución con cualquier otra causa o evento, o en cualquier otra secuencia temporal, de una Reclamación.**

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



Igualmente se excluyen la pérdida, destrucción, daño, menoscabo, costes o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con, cualquier acción que se tome para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier otra manera relacionada con (i) y/o (ii) y/o (iii) arriba mencionados.

(s) CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA/ RIESGO NUCLEAR

Reclamaciones derivadas de o contribuidas por o consecuencia de

(i) pérdida, daño o destrucción materiales o cualquier otra forma de daño, gasto o coste que de cualquier manera esté relacionado o derive de, o sea consecuencia de

(ii) cualquier forma de responsabilidad de cualquier naturaleza

directa o indirectamente causada por o contraída por o resultante de

(i) radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier energía o combustible nuclear o de cualquier residuo o deshecho nuclear o de la combustión de cualquier combustible o energía nuclear.

(ii) la explosión tóxica radioactiva o cualquier otra propiedad peligrosa o nociva de cualquier explosión de cualquier instalación, aparato, elemento o componente nuclear.

(t) CONTAMINACIÓN/ ASBESTOS/ MOHO

Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de, por consecuencia de o de cualquier otra manera relacionada con,

(i) polución o contaminación medioambiental o de cualquier otro modo;

(ii) asbestos en cualquier forma o cantidad;

(iii) Moho en cualquier forma o cantidad.

Se entenderá por "Moho" cualquier hongo, micota o cualquier otra sustancia o producto o tipo de infección producido por dicho hongo o micota incluyendo pero no limitado a, moho, micotoxinas, esporas o cualquier aerosol biogénico

(u) ADMINISTRADORES Y/O DIRECTIVOS

Reclamaciones basadas u originadas por cualquier actuación del Asegurado como administrador y/o directivo de cualquier compañía o corporación.

(v) SEGUROS OBLIGATORIOS

Reclamaciones por responsabilidades que sean o deban ser objeto de cobertura bajo un seguro de suscripción obligatoria.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



(w) INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA

Reclamaciones que traigan causa o estén conectados directa o indirectamente con la inobservancia voluntaria o el incumplimiento inexcusable (aquel en el que se incurre con conciencia del daño probable y aceptación injustificable del mismo) de las normas o disposiciones que reglamenten la Actividad Profesional del Asegurado descrita en las Condiciones Particulares, incluyendo (no exhaustivamente) las que se dicten en el ámbito del Colegio Profesional al que pertenezca el Asegurado, así como la falta de colegiación, titulación o legitimación profesional o administrativa del Asegurado o de las personas de las que este deba responder civilmente y/o la falta, extralimitación o incumplimiento total o parcial de cualquier requisito profesional y/o administrativo, que sean de obligado cumplimiento u observancia por el Asegurado por razón de su Actividad Profesional.

(x) ACTIVIDAD NO ASEGURADA

Reclamaciones por responsabilidades incurridas por el Asegurado con ocasión, o por consecuencia, de cualquier actuación, servicio o actividad distinta, incompatible o no estrictamente propia de la Actividad Profesional descrita en las Condiciones Particulares, así como cualquier reclamación de daños y perjuicios que no sean consecuencia directa del ejercicio de dicha Actividad Profesional.

(y) INFIDELIDAD

Reclamaciones por faltas en caja o pagos, así como las derivadas de la pérdida o daños causados a bienes confiados o puestos al cuidado o custodia del Asegurado, que tengan su causa en una actuación fraudulenta de las personas bajo el control o vigilancia del Asegurado. Esta exclusión no será de aplicación respecto de lo establecido en la cláusula II.4 de estas Condiciones Generales (“Deshonestidad de Empleados”).

(z) DEFECTOS O AUSENCIA DE CONTABILIDAD

Reclamaciones que traigan causa o estén conectadas directa o indirectamente con la ausencia de la contabilidad legalmente exigida o con irregularidades en la llevanza de la misma que impidan conocer la situación patrimonial y financiera del Asegurado, y que originen cualquier tipo de perjuicio económico.

(aa) BLANQUEO DE CAPITALS

Reclamaciones que traigan causa o estén relacionadas directa o indirectamente con cualquier acto efectivo presunto de Blanqueo de Capitales, o con cualquier acto efectivo o presunto que constituya una infracción de la normativa sobre Blanqueo de Capitales e infracciones monetarias.

(bb) TASACIÓN

Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente de actividades de tasación y/o valoración inmobiliaria, así como de tasación y/o valoración de obras de arte, joyas, alhajas y similares.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



(cc) SEGUROS

Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de la falta de obtención, efecto, mantenimiento o inadecuación de contratos de seguros, así como, en general, cualquier actividad como corredor y/o agente de seguros.

(dd) ASESORAMIENTO FINANCIERO

Reclamaciones que resulten directa o indirectamente como consecuencia de la intervención en operaciones financieras de cualquier clase, de títulos o créditos, mediación o representación en negocios pecunarios, crediticios, o similares, o derivadas de depreciaciones o minusvalías de las inversiones realizadas como consecuencia de la propia evolución y funcionamiento natural del mercado de valores, así como frustración de las expectativas del rendimiento de las inversiones aunque hayan sido expresamente garantizadas, así como, en general, cualquier actividad relacionada con el asesoramiento, consultoría e intermediación financiera o en inversiones.

(ee) ADMINISTRADOR CONCURSAL

Reclamaciones que resulten directa o indirectamente derivadas de actuaciones del Asegurado como Administrador Concursal.

(ff) SANCIONES INTERNACIONALES

El Asegurador no otorgará cobertura y, por tanto, no será responsable de pagar ningún tipo de indemnización o compensación, cuando dicha indemnización o compensación exponga al Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones dictadas por las Naciones Unidas, o en virtud de leyes, reglamentos o sanciones comerciales y/o económicas de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

(gg) NO TITULACIÓN, SUSPENSIÓN, INHABILITACIÓN

Quedan excluidas las reclamaciones cuando el Asegurado no posea la titulación legalmente requerida para el ejercicio de la psicología.

Igualmente quedan excluidas las reclamaciones por actos profesionales realizados estando el colegiado suspendido o inhabilitado, mediante resolución judicial o resolución del Colegio Profesional respectivo o resolución administrativa, para el ejercicio profesional, en el momento de realizar aquellos.

(hh) MEDICAMENTOS NO APROBADOS

Reclamaciones derivadas de recetar y/o administrar productos farmacéuticos no aprobados por la Autoridad Sanitaria, así como la responsabilidad derivada de la utilización de procedimientos curativos y de medios ajenos a la buena y reconocida práctica o que no hayan recibido reconocimiento de entidades científicas o de profesionales psicólogos de reconocido prestigio.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



(ii) DAÑOS ESTETICOS

Reclamaciones derivadas de daños meramente estéticos por no haber obtenido la finalidad propuesta en el tratamiento, así como por percepción insatisfactoria del resultado por parte del paciente.

(jj) ENSAYOS, PROYECTOS CLINICOS

Reclamaciones derivadas de la realización de enayos clínicos, así como estudios y proyectos de investigación.

(kk) SECRETO PROFESIONAL

Reclamaciones por vulneración del secreto profesional así como las reclamaciones derivadas de la custodia y tratamiento de datos personales y documentación clínica, excepto lo dispuesto e la Clausula II.6 Protección de Datos de estas Condiciones Generales y Especiales.

(II) DEBER DE INFORMAR

Reclamaciones por incumplimiento de la obligación de informar al paciente y/o de obtener del mismo el consentimiento informado, ya sea e forma verbal o de forma escrita, en los términos legalmente establecidos.

VI. NOTIFICACION DE RECLAMACIONES

El Tomador/Asegurado deberá notificar por escrito al Asegurador cualquier Reclamación formulada contra él y/o la recepción de cualquier comunicación de cualquier tercero en la que declare la intención de formular una Reclamación contra el Asegurado, dentro de un plazo de siete (7) días desde que hubiere tenido conocimiento de ello.

El Tomador/Asegurado deberá igualmente notificar al Asegurador inmediatamente, cualquier hecho o circunstancia de la que tenga conocimiento y que razonablemente pueda dar lugar a una Reclamación, dando detalles sobre el hecho o circunstancia que pueda anticipar la Reclamación junto con datos particularizados de las fechas y personas relacionadas con tal hecho o circunstancia.

Habiéndose notificado el hecho o circunstancia conforme al párrafo anterior, si el mismo da lugar a una Reclamación formulada contra el Asegurado después del vencimiento del Periodo de Seguro o, en su caso, del Periodo Informativo, se entenderá a los efectos de este seguro que ha sido formulada durante su vigencia.

El Asegurado deberá usar todos los medios a su alcance y cooperar con el Asegurador para minimizar las consecuencias de una Reclamación, o de una queja, anuncio o amenaza de formular una reclamación contra el Asegurado. Además, el Asegurado deberá facilitar al Asegurador toda la información que este requiera y sea necesaria para la investigación de sus circunstancias, incluyendo toda la asistencia razonable para identificar lugares y asegurar la cooperación de cualquier persona que pueda prestar una declaración formal o testificar o producir cualquier clase de documentos que pudieran ser necesarios para cumplir con las prescripciones de las normas procesales civiles vigentes en cada momento.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



Si el Asegurado notifica, o requiere al Asegurador la indemnización o pago de cualquier Reclamación a sabiendas de que la misma es falsa o fraudulenta, ya sea con relación a la cantidad reclamada o de cualquier otro modo, el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad con relación a la misma.

VII. DEFENSA DE LA RECLAMACION

- 1. La dirección jurídica de cualquier Reclamación amparada por este seguro corresponde al Asegurador. Será éste quien designará los abogados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en los procedimientos judiciales que contra él se sigan, y quien dirigirá cualquier negociación tendente a la liquidación extrajudicial de la Reclamación.**
- 2. El Asegurador podrá en cualquier momento tomar la defensa jurídica del Asegurado en cualquier Reclamación, ya sea en juicio o negociación extrajudicial, y ejercitar en nombre del Asegurado cualquier reclamación de cantidad, indemnización de daños y perjuicios o cualquier otra contra cualquier tercero.**
- 3. En los casos en que el Asegurador lo estime oportuno otorgará su consentimiento al Asegurado para que designe un letrado de su confianza. Salvo en este supuesto y aquellos que por ley se determinen, el Asegurado se abstendrá de designar o instruir abogado alguno para la defensa de la Reclamación. Asimismo, El Asegurado no deberá admitir responsabilidad por, ni transar o intentar transar ninguna Reclamación ni incurrir ningún gasto de defensa en conexión con una Reclamación, sin el previo consentimiento por escrito del Asegurador. El Asegurador en ningún caso quedará vinculado por los términos de cualquier acuerdo alcanzado por el Asegurado sin su consentimiento.**
- 4. En relación con la negociación extrajudicial, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Asegurador no transará ninguna Reclamación sin el consentimiento del Asegurado. Esto no obstante, si el Asegurado rehúsa prestar su consentimiento a una transacción formalmente recomendada por el Asegurador y, por contra, elija litigar dicha Reclamación, entonces la responsabilidad del Asegurador quedará limitada a la suma en la que la Reclamación se hubiese transado si el Asegurado hubiese consentido, incluyendo los Gastos de Defensa incurridos y autorizados por el Asegurador hasta la fecha en que el Asegurado rehusó la transacción, y en todo caso siempre dentro de los Límites de Indemnización establecidos en las Condiciones Particulares**

VIII. SUBROGACION

El Asegurador quedará subrogado por el pago de cualquier Reclamación y/o gasto de defensa en todos los derechos y acciones que competan al Asegurado para repetir o recobrar contra cualquier tercero por razón de la misma y el Asegurado deberá tomar todas las medidas necesarias para preservar tales derechos y asistir al Asegurador en su ejercicio.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



El Asegurado será responsable de cualquier perjuicio que se cause al Asegurador en sus derechos de subrogación por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior.

El Asegurador no ejercitará ningún derecho de repetición o recobro contra ningún directivo, miembro, socio o Empleado del Asegurado salvo que la Reclamación derive de o haya sido contribuida por, cualquier acto u omisión deshonesto, criminal o malicioso de dicho directivo, socio miembro o empleado del Asegurado.

IX. LIMITES DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad del Asegurador bajo la presente póliza queda limitada por los Límites de Indemnización establecidos en las Condiciones Particulares de la misma, que han de entenderse como sigue:

- 1. Límite Agregado Anual** – es la responsabilidad máxima del Asegurador por anualidad de seguro, excluyendo los Gastos de Defensa, y con independencia del número de Reclamaciones notificadas durante el Período de Seguro, del Límite por Reclamación y de los Sublímites que sean aplicables, que se entenderán siempre como parte integrante del Límite Agregado Anual y nunca en adición al mismo.
- 2. Límite por Reclamación** – es la responsabilidad máxima del Asegurador en relación con una misma reclamación, por todos los conceptos, exceptuando los Gastos de Defensa, cualquiera que sea el número de reclamantes y de partes contra las que la misma haya sido formulada. El Límite por Reclamación es parte integrante del Límite Agregado Anual, y no podrá entenderse en adición al mismo. Cuando existan reclamaciones atribuibles a una misma causa o hecho generador, se estará a lo establecido en la Cláusula IV de estas Condiciones Generales y Especiales, y se entenderá que es de aplicación un único Límite por Reclamación.
- 3. Sublímites** – es el límite máximo asumido por el Asegurador respecto de las garantías especificadas en las Condiciones Particulares de este seguro. Cualquier sublímite establecido en las Condiciones Particulares será parte integrante del Límite por Reclamación y el Límite Agregado por Anualidad, y no podrá entenderse en adición a los mismos.

X. FRANQUICIA

El Asegurador sólo será responsable en exceso de la Franquicia establecida en las Condiciones Particulares. Dicha Franquicia es por Reclamación. Cuando existan reclamaciones atribuibles a una misma causa o hecho generador, se estará a lo establecido en la Cláusula IV de estas Condiciones Generales y Especiales, y será de aplicación una única franquicia.

XI. OTROS SEGUROS

El presente seguro opera en exceso de cualquier otro seguro contratado por el Tomador/Asegurado para cubrir, en todo o en parte, los mismos o análogos riesgos asegurados por la presente póliza.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



En el supuesto de que dicha otra póliza o pólizas de cobertura análoga contengan una provisión respecto a la concurrencia de seguros en los mismos términos que la presente, se entiende y acuerda que el presente seguro actuará en concurrencia con las mismas.

XII. PAGO DE PRIMA

El Asegurado deberá pagar al Asegurador en su totalidad la primera prima o la prima única a la toma de efectos de esta Póliza.

Si la primera prima o la prima única no se hubiere pagado en los 30 días siguientes a la toma de efecto, el Asegurador tendrá derecho a resolver el contrato o a reclamar su pago en vía ejecutiva con base en la Póliza. Si la prima no ha sido satisfecha antes de ocurrir el siniestro, el Asegurador quedará liberado de la obligación de indemnizar.

La prima se pagará en el lugar indicado en las Condiciones Particulares, y, en su defecto, se entenderá que el pago ha de hacerse en el domicilio del Asegurado

XIII. CESION Y CONFIDENCIALIDAD

Cesión

No podrá cederse la presente póliza ni ningún derecho o interés de la misma sin el previo consentimiento expreso y escrito del Asegurador, en cuyo caso se formalizará la misma mediante Suplemento que quedará adjunto a la Póliza.

Confidencialidad

El Asegurado no deberá revelar la existencia, los términos o las condiciones de la presente Póliza a ninguna persona, salvo cuando la Ley así lo exija o cuando se requiera por una Autoridad Pública o entidad privada, como condición previa y necesaria para contratar un servicio o desarrollar las prestaciones que formen parte de la Actividad Profesional asegurada. En cualquier otro caso será necesaria la previa autorización por escrito del Asegurador.

XIV. LEY Y JURISDICCION APLICABLES

El presente contrato de seguro se regirá exclusivamente por la la ley española, y será Juez competente para conocer de cualquier disputa o litigio a que pueda dar lugar el del domicilio del Asegurado.

Las partes podrán en todo caso referir voluntariamente y de común acuerdo cualquier controversia que pueda surgir a Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje española y demás disposiciones aplicables a dicho supuesto.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



XV. DOMICILIO PARA EMPLAZAMIENTOS

Queda convenido por la presente que cualquier diligencia de emplazamiento, notificación o expediente que deba notificarse al Asegurador con el propósito de iniciar un juicio contra el mismo en relación con esta Póliza se realice a:

MARKEL INTERNATIONAL ESPAÑA
Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1 – Planta 35
Edificio Torre Picasso
28020 Madrid

El Tomador del Seguro/Asegurado declara haber leído y entendido el contenido de todas las cláusulas, términos y condiciones del presente contrato y que está de acuerdo con ellas, y especialmente con aquellas que, debidamente resaltadas en negrita, puedan tener un alcance limitativo de sus derechos. Para que quede constancia de lo anterior, el Tomador de Seguro/Asegurado firma el documento.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

